

## CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DEL COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL

- Los beneficiarios del programa federal acordaran la constitución del Comité. La representación federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres; salvo el caso de los programas federales cuya población sean las mujeres.
- Los integrantes del Comité entregarán a la Representación Federal y, en su caso, a la instancia Ejecutora un escrito libre para solicitar el registro del propio Comité.
- Los integrantes del comité deberán tener el carácter de beneficiario.
- La representación Federal y, en su caso, la Instancia Ejecutora asesorará al Comité para la elaboración del escrito libre y le proporcionará la información sobre la operación del programa federal, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades.



**Lic. Antonia Hernández Girón**  
**Responsable Institucional de Contraloría Social**

Calle Corral de Piedra No. 2, Col. Corral de Piedra  
San Cristóbal de Las, Chiapas, CP 29299  
Correo Electrónico: [contraloria@unich.edu.mx](mailto:contraloria@unich.edu.mx)  
Tel. 01(967) 6314888 Ext.140

**PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, TIPO SUPERIOR, EJERCICIO FISCAL 2023**

## ARTÍCULO 69

Reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

## ARTÍCULO 70

El Gobierno Federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## MARCO NORMATIVO

- Esquema de Contraloría Social
- Guía Operativa de Contraloría Social, del Programa Presupuestario U079
- Programa Anual de la Contraloría Social (PATS)
- Programa Institucional de de Contraloría Social (PITS)

## FUNCIONES DE LA CONTRALORIA SOCIAL

- Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones:

## ARTÍCULO 71

- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley a las reglas de operación;
- Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos.
- Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que pueden dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.